



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[REDACTED]

CENTRO SCT COLIMA

EXPEDIENTE No. 028/2011

OFICIO No. 09/300/1047/2011

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO".

México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil once. -----

VISTO para resolver los autos del expediente citado al rubro, y -----

RESULTANDO

- - - **PRIMERO.**- Por acuerdo 115.5.0956, del nueve de mayo de dos mil once, recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el dieciocho siguiente, el Director General Adjunto de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió la inconformidad y sus anexos, promovida por la empresa [REDACTED] por conducto de su apoderado legal, el [REDACTED], contra actos del **CENTRO SCT COLIMA**, derivados de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000047-N16-2011**, relativa al **"SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE DEFENSA METÁLICA EN 98.90 KM DE CORREDORES CON UNA META DE 1350 METROS LINEALES, EN 135.64 KM DE RED BÁSICA CON UNA META DE 850 METROS LINEALES Y EN 115.38 KM DE LA RED SECUNDARIA CON UNA META DE 300 METROS LINEALES, EN CARRETERAS FEDERALES LIBRE PÉAJE, CON UNA LONGITUD TOTAL DE 349.92 KM, Y CON UNA META TOTAL DE 2500 METROS EN EL ESTADO COLIMA"**. -----

- - - **SEGUNDO.**- Mediante oficio 09/300/0729/2011 del veintisiete de mayo de dos mil once (fojas 081 a 084), se admitió a trámite la inconformidad; se negó la suspensión provisional, pues hasta ese momento no se advertía la existencia de actos contrarios a las disposiciones legales aplicables. Así mismo, se corrió traslado a la convocante y se le requirió para que rindiera tanto el informe previo como el circunstanciado y se pronunciara respecto de la procedencia de la suspensión definitiva. -----

- - - **TERCERO.**- Mediante oficio CSCT-6.6.-1158/11 del dos de junio del año en curso, (fojas 093 y 094), la convocante rindió su informe previo, señalando: el **monto adjudicado que asciende a \$1'746,203.10 (un millón setecientos cuarenta y seis mil doscientos tres pesos 10/00 M.N.)**; los datos de la empresa tercera interesada; el estado procesal de la licitación y se pronunció



respecto a la solicitud de suspensión del procedimiento, en el sentido de que al concederla se causaría perjuicio al interés social, pues se retrasaría la colocación de importantes dispositivos de seguridad (defensas metálicas), sobre todo porque las vías de comunicación en las que se ejecuta la obra, son de gran afluencia vehicular. -----

--- **CUARTO.**- Mediante oficio 09/300/0795/2011 del diez de junio de dos mil once (fojas 103 y 104), se ordenó dar vista de la inconformidad a la empresa [REDACTED], en su carácter de tercera interesada, quien a pesar de haber sido notificada personalmente en el domicilio que señaló ante la convocante, no se presentó al procedimiento que nos ocupa, precluyendo su derecho a su más entero perjuicio. -----

--- **QUINTO.**- Por oficio 09/300/0796/2011 del trece de junio del año en curso (fojas 109 a 112), se negó la suspensión definitiva del procedimiento licitatorio, a estudio, pues de otorgarla, se hubiera provocado un claro perjuicio al interés social y se contravendría la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que es de orden público, pues se retrasaría la colocación de las defensas metálicas en las vías de comunicación que son de gran afluencia vehicular, pudiendo poner en riesgo la seguridad de los usuarios. -----

--- **SEXTO.**- En atención al requerimiento inserto en el punto **SÉPTIMO** del proveído 09/300/0729/2011 del veintisiete de mayo de dos mil once, la convocante a través del oficio CSCT-6.6.1202/11 del nueve de junio de dos mil once (fojas 121 a 126), rindió el informe circunstanciado y remitió diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio. Manifestó en esencia que, la evaluación de propuestas, el fallo y el acto de fallo se llevó a cabo en apego a la normativa aplicable; que el desechamiento de la empresa se encuentra debidamente fundado y motivado puesto que se citan los fundamentos legales correspondientes y se señalan con precisión los motivos que la originaron; que el Encargado del Despacho de la Dirección General del Centro, emitió el fallo, de términos del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de marzo de dos mil nueve, en relación con los artículos 6, 10, fracción XVI y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y que los documentos que la inconforme argumenta que no fueron presentados por la ganadora, no es motivo de desechamiento. -----

--- **SÉPTIMO.**- Por oficio 09/300/0963/2011 del veinticinco de julio de dos mil once (foja 150), se otorgó plazo a las partes para que presentaran alegatos; sin



embargo, ninguna de las partes hizo uso de ese derecho, precluyendo a su más entero perjuicio. -----

- - - **OCTAVO.**- Por acuerdos del veintisiete de mayo y veintidós de junio de dos mil once, esta autoridad se pronunció respecto de la admisión de las pruebas ofrecidas por la inconforme y la convocante, en el siguiente tenor: -----

El inconforme ofreció las siguientes documentales: acta de presentación y apertura de propuestas del primero de abril del dos mil once; acta de fallo del veintiséis siguiente; acta de la junta de aclaración a las bases, la convocatoria a la licitación; el dictamen de evaluación de las propuestas de fecha 20 de abril de dos mil once y su propuesta. **Tales probanzas fueron admitidas y reservada su valoración al momento de la presente resolución.** -----

La convocante acompañó a sus informes, copia certificada de las siguientes documentales: resumen de convocatoria; bases de licitación; minuta de la visita al sitio de trabajos; junta de aclaración a las bases del veinticinco de marzo del año en curso; acta de presentación y apertura de propuestas del primero de abril de dos mil once; fallo de veinte abril del mismo año; acta de fallo del veintiséis siguiente; propuesta de la empresa [REDACTED] y la propuesta de la empresa [REDACTED]. **Dichas probanzas fueron admitidas y reservada su valoración al momento de la presente resolución.** -----

Así mismo, por acuerdo del ocho de agosto del presente año, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente para su resolución, la que se emite: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción II, Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las



EXPEDIENTE No. 028/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1047/2011

unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. -----

SEGUNDO. Oportunidad de la inconformidad. El acto impugnado es el fallo de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000047-N16-2011**, del veinte de abril de dos mil once (fojas 025 a 027 de la carpeta 1 de anexos), el cual fue comunicado en junta pública el veintiséis siguiente, según consta en el acta que al efecto se levantó (fojas 029 y 030 de carpeta 1 de anexos). -----

En términos del artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término legal para inconformarse de seis días hábiles, transcurrió a partir del día siguiente al en que se llevó a cabo la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, esto es, del veintiséis de abril al cuatro de mayo de dos mil once, sin contar los días treinta de abril y primero de mayo, por ser inhábiles. -----

Por tanto, al haber presentado la inconformidad el cuatro de mayo de dos mil once, **resulta oportuna su interposición.** -----

TERCERO. Legitimación procesal. La inconformidad es promovida por parte legítima, pues la empresa [REDACTED], presentó su propuesta dentro del procedimiento licitatorio, según se prueba mediante el acta de presentación y apertura de propuestas del primero de abril de dos mil once (fojas 018 a 022 de la carpeta 1 de anexos); lo anterior, en términos del artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Además, el [REDACTED], probó ser apoderado legal de la empresa inconforme, en términos del instrumento público 89,119 del ocho de septiembre de dos mil seis, pasado ante la fe del Notario Público 127, con residencia en el Distrito Federal (fojas 017 a 032), en el cual consta un poder general para pleitos y cobranzas otorgado en su favor por la empresa [REDACTED]. Luego entonces, tiene facultades para promover en su nombre y representación -----



CUARTO. Antecedentes. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil once, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del **CENTRO SCT COLIMA**, convocó a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000047-N16-2011**, relativa al **"SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE DEFENSA METÁLICA EN 98.90 KM DE CORREDORES CON UNA META DE 1350 METROS LINEALES, EN 135.64 KM DE RED BÁSICA CON UNA META DE 850 METROS LINEALES Y EN 115.38 KM DE LA RED SECUNDARIA CON UNA META DE 300 METROS LINEALES, EN CARRETERAS FEDERALES LIBRE PEAJE, CON UNA LONGITUD TOTAL DE 349.92 KM, Y CON UNA META TOTAL DE 2500 METROS EN EL ESTADO COLIMA"**.

Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera:

1. **La junta de aclaración** a la convocatoria fue el día veinticinco de marzo de dos mil once (fojas 005 a 011 de la carpeta 1 de anexos), y en ella la convocante dio respuesta a los cuestionamientos de los licitantes, según las minutas levantadas al efecto.
2. **El acto de presentación y apertura de propuestas** se realizó el primero de abril de dos mil once; donde presentaron sus ofertas los interesados (fojas 018 a 022 de la carpeta 1 de anexos).
3. **El acto de fallo** tuvo lugar el veinte de abril del año en curso, (fojas 025 a 027 de la carpeta 1 de anexos).

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, **tienen pleno valor probatorio**, para demostrar el modo como se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la materia.

QUINTO. Materia de la controversia. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, para el efecto de **determinar si el fallo fue emitido por**



funcionario público competente; si la descalificación de la propuesta inconforme se apegó a la normativa aplicable y por consecuencia la adjudicación del contrato materia de la licitación que nos ocupa. - - - - -

SEXTO. Análisis de los motivos de inconformidad. La promovente aduce que: - - - - -

1.- A su juicio, el encargado del despacho de la Dirección General del Centro SCT Colima, no existe en el organigrama de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por tanto, al ser inexistente, el acto impugnado debe ser declarado nulo. - - - - -

2.- Aduce que el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no es aplicable al caso concreto, pues dicho ordenamiento **prevé la suplencia por ausencia, y no por inexistencia del Director General del Centro.** - - - - -

3.- La junta pública donde se dio a conocer el fallo, estuvo indebidamente notificada, **pues se llevó a cabo en una fecha distinta a la señalada** en el acto de presentación y apertura de propuestas; además su diferimiento no fue notificado a su representada. - - - - -

4.- Arguye que el motivo por el que se desechó su propuesta **carece de fundamentación y motivación**, pues de haber realizado la convocante, un análisis integral a su propuesta con sus insumos y análisis de costos unitarios, se hubiera percatado de que la colocación de los postes se hará según la normativa aplicable; pues la hincadora que se oferta, es una maquina multifunciones que perfora, penetra y extrae. Además, aduce que del análisis de básicos, primera página, se desprenden los insumos y maquinaria a utilizar de donde se observa que se considera el concreto hidráulico y una revolvedora, lo que indica que la colocación de los postes se hará conforme al procedimiento solicitado, y no mediante el procedimiento de hincado. - - - - -

5.- Asevera que la empresa adjudicataria omitió entregar documentación. - - - - -

Merced a que uno de los argumentos de la inconforme controvierte la competencia del funcionario público que emitió el acto impugnado y éste resulta ser un requisito de validez del acto administrativo, es menester proceder en primer término, a su estudio. - - - - -



En efecto, la inconforme aduce que el fallo fue emitido por el encargado del despacho de la Dirección General del Centro SCT Colima, pero dicha figura no aparece en el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por tanto carece de existencia legal y los actos que emita son contrarios a derecho, y en consecuencia, nulos. -----

Al respecto, esta autoridad determina **fundado** su argumento en atención a los siguientes razonamientos: -----

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige que todo acto de molestia conste en un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, tal precepto consagra el principio de legalidad en nuestro orden jurídico, por virtud del cual las autoridades sólo están facultadas para hacer lo que la ley expresamente les permite, a efecto de dar seguridad jurídica a los gobernados. -----

Por su parte, el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, señala los requisitos que debe reunir el acto administrativo, entre los cuales encontramos el siguiente: -----

"Artículo 3. Son elementos y requisitos del acto administrativo:

I. Ser expedido por órgano competente, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la Ley o decreto para emitirlo;

..."

De igual forma, el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispone en su fracción V, que el fallo que emita la convocante deberá señalar el nombre, cargo y firma del funcionario público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. -----

En ese orden de ideas, según los dispositivos legales antes citados, los actos deben ser emitidos por un funcionario público competente; lo que implica la existencia de las autoridades así como las facultades a ellos atribuidas, y que éstas se encuentren consagradas en algún ordenamiento de carácter



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 028/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1047/2011

materialmente legislativo, pues de lo contrario cabría la posibilidad de que cualquier persona se ostentara como tal, y con ello pudiera modificar la esfera jurídica de los particulares, lo que constituiría una arbitrariedad por parte de una autoridad cuya existencia no prevé el orden jurídico. -----

Lo anterior, en atención al estricto principio de que las autoridades sólo pueden hacer lo que les está permitido. Si dicho principio, no se justifica, menos aún, la validez del acto emitido por una autoridad inexistente, y dicha omisión, acarrea su nulidad. -----

Así, a fojas 025 a 027 de la carpeta 1 de anexos, se tiene a la vista el fallo del veinte de abril de dos mil once, documento público de **tiene pleno valor probatorio**, en términos de los artículos 79, 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, para demostrar que fue suscrito por el C. Ingeniero Rogelio Sahagún Ontiveros, Encargado del Despacho de la Dirección General del Centro SCT Colima; y que omite citar los preceptos legales en que funda sus atribuciones; con lo cual se prueba que fue emitido por un funcionario público inexistente. -----

En efecto, no obstante que el fallo impugnado, omite señalar los preceptos en que el "encargado del despacho de la Dirección General del Centro" fundó su actuación, en su informe circunstanciado de nueve de junio de dos mil once (foja 124), señaló que fundó su actuar en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como en los artículos 6, 10, fracción XVI y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; sin embargo, de la lectura a esos ordenamientos legales, no se advierte la existencia de la figura del Encargado del Despacho y menos aún de sus atribuciones. -----

Para mejor referencia, a continuación se transcribe el contenido de los preceptos legales citados: -----

ACUERDO

"ARTICULO UNICO.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la manera siguiente:

I. A la Secretaría del Ramo:



EXPEDIENTE No. 028/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1047/2011

La Unidad de Asuntos Jurídicos.
La Dirección General de Comunicación Social.
La Dirección General de Planeación.
La Comisión Federal de Telecomunicaciones.
Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.
II. A la Subsecretaría de Infraestructura:
La Dirección General de Carreteras.
La Dirección General de Conservación de Carreteras.
La Dirección General de Servicios Técnicos.
La Dirección General de Desarrollo Carretero.
El Instituto Mexicano del Transporte.
III. A la Subsecretaría de Transporte:
La Dirección General de Aeronáutica Civil.
La Dirección General de Autotransporte Federal.
La Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal.
La Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte.
IV. A la Subsecretaría de Comunicaciones:
La Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión.
La Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento.
V. A la Oficialía Mayor:
La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
La Dirección General de Recursos Humanos.
La Dirección General de Recursos Materiales.
La Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones.
VI. A la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante
La Dirección General de Puertos.
La Dirección General de Marina Mercante.
La Unidad de Planeación Estratégica Marítimo Portuaria.
La Dirección General de Fomento y Administración Portuaria.
VII. A la Coordinación General de Centros SCT:
La Dirección General de Evaluación.
Los Centros SCT.

REGLAMENTO

"De las facultades de los Subsecretarios y de los Coordinadores Generales

ARTÍCULO 6. Corresponde a los Subsecretarios y a los Coordinadores Generales:

- I. Conducir la planeación de las unidades administrativas que se les adscriban de conformidad con las políticas y lineamientos que al efecto establezca el Secretario, en términos de lo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes;
- II. Someter a la aprobación del Secretario los estudios, proyectos y acuerdos internos del área de su responsabilidad;
- III. Vigilar que las funciones de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad, se proyecten de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Programar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se les adscriban, dictar las medidas necesarias para su mejoramiento administrativo, la desconcentración administrativa y la delegación de facultades en servidores públicos subalternos;



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 028/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1047/2011

- V. Apoyar la capacitación técnica del personal adscrito a las unidades administrativas de su responsabilidad;
- VI. Establecer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la ejecución de las funciones asignadas a las unidades administrativas de su responsabilidad;
- VII. Dirigir la formulación de los anteproyectos de programas y presupuestos de las unidades administrativas de su adscripción, participar en los correspondientes a las entidades del Sector, así como verificar su correcta y oportuna ejecución;
- VIII. Otorgar los permisos y autorizaciones correspondientes al ámbito de sus atribuciones, así como declarar administrativamente su nulidad o revocación, sin perjuicio de que tales facultades puedan ser delegadas;
- IX. Suscribir los contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les sean señalados por delegación o que les correspondan por suplencia;
- X. Emitir disposiciones y acuerdos administrativos relativos al ejercicio de sus funciones, así como los que les sean señalados por delegación o que les correspondan por suplencia;
- XI. Emitir dictamen en relación con las licitaciones públicas, que se lleven a cabo a solicitud de las unidades administrativas que tengan adscritas en los términos que fije la legislación de la materia;
- XII. Emitir opinión respecto de los contratos, convenios, concesiones, permisos y autorizaciones que celebre u otorgue la Secretaría cuando contengan aspectos de su competencia;
- XIII. Expedir las normas oficiales mexicanas y difundir normas mexicanas en el ámbito de su competencia;
- XIV. Someter a la consideración del Secretario las propuestas de organización de las unidades administrativas que se les adscriban;
- XV. Resolver los recursos administrativos que, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, les correspondan;
- XVI. Expedir y certificar las copias de documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda, y
- XVII. Las demás que les confieran las disposiciones legales y el Secretario, así como las que competen a las unidades administrativas que se les adscriban.

...

ARTÍCULO 10. Corresponde a los Titulares de Unidad y a los Directores Generales:

...

XVI. Preparar e intervenir en los procedimientos de licitaciones públicas y excepciones en las materias de su competencia, de conformidad con los lineamientos que fije la legislación aplicable;

...

ARTÍCULO 44. El Director General de cada Centro SCT, además de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de este Reglamento, tendrá las siguientes:

I. Ejercer la representación de la Secretaría en la entidad federativa de su adscripción, respecto de las atribuciones que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le han sido conferidas a la misma; inclusive en los procedimientos judiciales, y contenciosos administrativos en que ésta sea parte, por conducto del Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del propio Centro SCT, excepto con relación a las atribuciones que sean competencia exclusiva del Secretario o de las Unidades Administrativas que él designe;



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 028/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1047/2011

- II. Ejecutar los programas de descentralización, desconcentración, modernización y simplificación administrativa que establezcan las unidades centrales;
- III. Establecer, operar y contratar sus propios sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el manejo de sus recursos humanos, financieros, materiales y de informática que requiera para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las normas y lineamientos que fijen las autoridades competentes;
- IV. Administrar y operar los bienes que requieren para la adecuada prestación de los servicios que brinda la Secretaría en las Entidades Federativas de su adscripción;
- V. Vigilar, promover, supervisar y ejecutar los programas de la Secretaría, en la entidad federativa de su adscripción, de conformidad con las normas e instrucciones que determine la Coordinación General de Centros SCT, conjuntamente con las unidades administrativas centrales;
- VI. Formular el programa de actividades de conformidad con las estrategias, políticas, lineamientos y prioridades establecidas a nivel nacional en congruencia con las condiciones, características y necesidades locales y someterlas a la aprobación de la Coordinación General de Centros SCT;
- VII. Apoyar y controlar administrativamente a las unidades administrativas foráneas de la Secretaría en la entidad federativa de su adscripción, de conformidad con el presente Reglamento y los lineamientos o instrucciones que dicte el Oficial Mayor de la propia dependencia;
- VIII. Representar a la Secretaría ante los gobiernos de los estados y municipios y organizar los servicios técnicos de apoyo y, cuando se lo soliciten, brindarles asesoría y asistencia para la elaboración y ejecución de proyectos;
- IX. Autorizar la documentación administrativa relacionada con sus recursos humanos, financieros y materiales asignados, observando la normatividad que se establezca en la materia;
- X. Elaborar sus programas anuales de adquisiciones y obras públicas, y llevar a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, servicios de cualquier naturaleza y obras públicas, inclusive los relativos a excepciones a la licitación pública, de acuerdo con los montos que fijen las unidades administrativas centrales, e informar a éstas sobre los referidos casos de excepción en los plazos que se requiera para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, y llevar a cabo la baja de desechos de bienes de consumo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XII. Autorizar cuando sea el caso que las unidades especializadas y equipos del Centro SCT proporcionen servicios a otras entidades del sector público, gobierno de los estados, municipios, universidades y particulares, mediante el cobro de las cuotas autorizadas y de acuerdo con los procedimientos establecidos;
- XIII. Apoyar en forma oportuna, las tareas de supervisión, verificación y notificación que requieran llevar a cabo las unidades administrativas de la Secretaría en las entidades federativas; así como, verificar y realizar las acciones conducentes a efecto de preservar de todo daño las vías ferroviarias y de toda invasión del derecho de vía; notificando de todo ello a la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal;
- XIV. Coordinar la realización de los trabajos que resulten de situaciones de emergencia, informando con oportunidad a las autoridades superiores;
- XV. Coordinarse con la Dirección General de Autotransporte Federal en cuanto a la evaluación de la operación de los servicios de autotransporte federal por entidad federativa y en la definición de los lineamientos y programas de los Centros SCT en materia de autotransporte; así como cumplir y observar criterios, lineamientos, procesos, procedimientos, sistemas y demás disposiciones administrativas que se emitan en esa materia;
- XVI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones que se establezcan en los permisos, autorizaciones y reconocimientos en materia de autotransporte federal y



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 028/2011

OFICIO No. 09/300/1047/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

servicios auxiliares, y proponer a la autoridad competente o, cuando proceda, declarar administrativamente la nulidad, cancelación, revocación, modificación, terminación o requisa de los mismos;

XVII. Informar a la Coordinación General de Centros SCT, del cumplimiento de las concesiones, permisos y normatividad emitidos por éstas y otras disposiciones, en el ámbito de la entidad federativa de su adscripción;

XVIII. Recaudar, controlar y enterar a la unidad administrativa correspondiente el cobro de los derechos, productos y aprovechamientos de los servicios que proporcionen, y

XIX. Atender las inconformidades, quejas o denuncias interpuestas contra autoridades o unidades de la Secretaría en las diferentes entidades federativas.

El Director General de cada Centro SCT, para el ejercicio de sus atribuciones, podrá ser auxiliado, mediando escrito por parte de la Coordinación General de Centros SCT indicándose los sistemas y procedimientos de control y supervisión, para actuaciones específicas, por los Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y demás personal autorizado en el presupuesto y que las necesidades del servicio requiera.

..".

Como puede observarse, los preceptos citados señalan la existencia de los Centros SCT y que éstos se encuentran adscritos orgánicamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; que al frente de ellos habrá un Director General designado por el Secretario, así como sus atribuciones y facultades; no obstante, **no se advierte la existencia de la figura del encargado del despacho de la dirección**, siendo que la existencia de una autoridad, entendiéndose por ésta como el órgano estatal investido de facultades de decisión o ejecución, cuyo ejercicio engendra la creación, modificación o extinción de situaciones en general de hecho o jurídicas con trascendencia particular y determinada, de una manera imperativa (Maestro Ignacio Burgoa); debe constar expresamente en el cuerpo de leyes que contempla las unidades administrativas de la Secretaría de Estado. -----

Así es, para que una autoridad sea competente es imprescindible que exista algún cuerpo normativo que consagre su existencia, pues de lo contrario, se crearía incertidumbre jurídica para los particulares, al poder ser objeto de actos de autoridades creadas arbitrariamente. -----

Sirve de sustento a lo anterior, el siguiente criterio: -----

Tercera época Instancia: Primera Sala Regional Centro Publicación: No. 87.
Marzo 1995. Página: 26



EXPEDIENTE No. 028/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1047/2011

EXISTENCIA JURIDICA DE LAS AUTORIDADES.- ES NECESARIO FUNDARLA EN EL TEXTO MISMO DEL ACTO DE MOLESTIA, POR SER UN PRESUPUESTO DE LA COMPETENCIA DE AQUELLAS.- La garantía del artículo 16 Constitucional consiste en que todo mandamiento de autoridad se emita por autoridad competente, cumpliéndose las formalidades esenciales que le den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien esté legitimado para ello, expresándose en el texto del mandamiento; el fundamento legal que le otorgue tal legitimación. En tal virtud, y siendo innegable que la existencia legal de las autoridades es un presupuesto lógico-jurídico de la competencia de las mismas, porque no puede considerarse válidamente que una autoridad es competente si legalmente es inexistente, resulta evidente que por simple analogía y mayoría de razón, para justificar plenamente su actuación, la autoridad está obligada también a señalar en el propio acto de molestia el fundamento legal que contemple su existencia jurídica, a fin de que el afectado pueda examinar si aquél proviene de una autoridad de hecho o de derecho.(10)

Juicio No. 59/93.- Sentencia de 7 de octubre de 1993, unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Adalberto G. Salgado Borrego.- Secretario: Lic. Javier Bárcenas Hernández.

En este sentido, si el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes prevé que al frente de los Centros SCT estará la figura del Director, ello no habla de que el "encargado del despacho" reúna las facultades que dicho reglamento le confiere a una autoridad, bajo un nombre diverso; de ahí que el fallo del veinte de abril de dos mil once, no puede sustentarse en la anterior normativa. -----

Luego entonces, se requeriría de una norma que fundara, por una parte, la existencia legal de un "encargado del despacho", y por otra, que sustentara así mismo sus atribuciones y facultades. En la especie, no hay alguna norma en ese sentido.

A mayor abundamiento, el artículo 50 del citado reglamento, sólo autoriza la existencia de un régimen de suplencia pero ante ausencias temporales, más no cuando no hay Director General.

Por si fuera poco, el artículo 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, dispone que la omisión de alguno de los



elementos que debe contener el acto administrativo, como en el caso ser expedido por autoridad competente, producirá la nulidad del acto. - - - - -

"Artículo 6. La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos o requisitos establecidos en las fracciones I a X del artículo 3 de la presente Ley, producirá la nulidad del acto administrativo, la cual será declarada por el superior jerárquico de la autoridad que lo haya emitido, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso la nulidad será declarada por el mismo.

..."

A mayor abundamiento, al rendir su informe previo, la convocante adjunta en copia certificada, solamente el nombramiento del Encargado del Despacho de la Dirección General del Centro SCT Colima (foja 101); sin embargo, dicho documento no prueba, en modo alguno, su existencia jurídica, pues no puede sostenerse que a través de un nombramiento delegatorio se le hayan conferido facultades a una autoridad que no se encuentra creada expresamente. - - - - -

En razón de lo expuesto, y habiendo sido probado que el fallo carece de validez, al haberlo emitido un servidor público con un cargo inexistente, es innecesario el estudio de los restantes motivos de inconformidad. - - - - -

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio del pleno que reza lo siguiente: - - - - -

"CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO CUANDO SE DECRETA LA INCOMPETENCIA DE LA AUTORIDAD EMISORA DEL ACTO. No es necesario el análisis de los demás conceptos de violación que esgrime el actor en contra del acto impugnado, al haber resultado bastante el estudio de la incompetencia de la autoridad, en virtud de que la competencia es un requisito de validez del acto administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 137, fracción I, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, lo que es suficiente para decretar la nulidad total de la resolución administrativa impugnada, con fundamento en la fracción I del artículo 302 del Código citado."

(Toca 89/09.PL. Recurso de Reclamación interpuesto por Patricia Cabrera Hidalgo, en su carácter de Directora de Quejas, Denuncias y Responsabilidad Patrimonial y encargada de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Gestión Pública. Resolución de fecha 18 de septiembre de 2009).



SÉPTIMO. Consecuencias de la resolución. Atentos al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por la inconforme, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que determina la nulidad de los actos, contratos y convenios realizados en contravención a lo dispuesto por esa Ley: **es pertinente decretar y se decreta, la nulidad del fallo de la licitación pública nacional mixta LO-009000047-N16-2011**, del veinte de abril de dos mil once, en términos de lo dispuesto en el artículo 92, fracción V, de la Ley anteriormente invocada. -----

En consecuencia, debe reponerse el **fallo en el procedimiento licitatorio a estudio**, y a dicho propósito la convocante debe observar y cumplir las siguientes directrices: -----

1) El nuevo fallo deberá ser emitido por autoridad competente; es decir, por aquel funcionario público adscrito a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que tenga las atribuciones facultades suficientes para ello, las cuales, deberán estar contenidas en ordenamiento jurídico en vigor. Dichas atribuciones y facultades deberán señalarse en el fallo que emita. -----

2) Tomando en consideración los motivos de inconformidad expuestos por la promovente, en el fallo deberán probarse (además de fundar y motivar adecuadamente) las razones por las que se desechó su propuesta; esto es, deberá sustentar y demostrar por qué mediante la maquinaria ofertada por la inconforme no es dable la debida colocación de los postes; así mismo, por qué la propuesta de la empresa adjudicataria, aún y cuando omitió presentar documentos, resulta solvente. -----

3) El fallo en el que se haga constar lo antes señalado, **deberá** notificarse a los participantes del concurso, a través del medio de comunicación señalado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Si lo hace a través de junta pública, deberá levantar el acta correspondiente según lo disponen los artículos 39 y 39 Bis de la propia Ley en cita. -----

Por lo que se refiere al contrato derivado del acto de fallo declarado nulo en la presente resolución, la convocante **deberá** observar lo previsto por el artículo 93, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, actuaciones que se dejan bajo su más estricta responsabilidad. -----



Así las cosas, se requiere al **CENTRO SCT COLIMA** para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé debido cumplimiento a la misma y (dentro de ese mismo término) remita a esta autoridad **en copia certificada** las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el artículo 93, primer párrafo, de la Ley anteriormente invocada. -

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones precisadas en el considerando **SEXTO** se decreta la nulidad del fallo del veinte de abril de dos mil once emitido dentro de la licitación pública nacional **LO-0090000-N16-2011**, para los efectos legales señalados en el considerando **SÉPTIMO**. -----

SEGUNDO.- Dadas las inobservancias a la normativa de la materia, con base en el artículo 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta autoridad determina que la convocante deberá instrumentar las medidas preventivas y de control que estime pertinentes, para evitar que en futuras licitaciones se incurra en inobservancias como las advertidas en el presente asunto, pues las mismas afectan la debida transparencia en el servicio público, así como el normal y legal funcionamiento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -----

TERCERO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. 028/2011

OFICIO No. 09/300/1047/2011

CUARTO.- Notifíquese y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -----

LIC. OCTAVIO ROBERTO CASA MADRID MATA

Para.-

[Redacted]
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT COLIMA.- Libramiento Ejército Mexicano Sur, 301, Col. Santa Amalia, C.P. 28048, Colima, Colima.
[Redacted]

ORCMM/GCP